

51

llos, segun el valor del Arancèl; y para esta condenacion baste por legitima probanza un testigo, con la declaracion de la Parte. Y si la que litiga con el Pobre fuere condenada en costas, y tuviere de que pagar, se le cargue el valor del Papel Sellado por su justo precio, en la forma que se le cargan, y deben cargar las costas de dicho Juez, Escrivano, y demàs Ministros, y las dichas Justicias mandaràn entregar, asì esto, como las penas referidas del dos tanto à las Personas nombradas, para la distribucion, y cobranza de los derechos del dicho Papel Sellado, por quenta à parte, que la daràn à los Theforeros de las Cabezas de Obispado, remitiendo lo que esto montasse, y los dichos Theforeros la daràn à la Junta de los Sellos.

Los Libros de Entradas, y Salidas de Presos, que hay en las Carceles, y los de Visita, y Acuerdos se han de formar enteramente de Pliegos del Quarto Sello, y en los Mandamientos que se dieren en virtud de Autos, y Decretos escritos en los dichos Libros, se guarde lo dispuesto en la dicha mi Cedula: Y en los que tocaren à Pobres, que viven de la limosna que se dà en las dichas Carceles, se usarà del Sello, que en el Capitulo antecedente se aplica à los Pobres de Solemnidad.

Los Testamentos de los Pobres, que mueren en los Hospitales, y los que se hacen ad pias causas, se podràn escribir en Papel Comun, guardando en los Protocolos, y Sacas, que de ellos se hicieren, lo dispuesto en los Capítulos, que tratan de los Testamentos; con tal, que las Sacas que se dieren à los dichos Pobres, sean en Papel Sellado, asignado à los Pobres de Solemnidad.

Los Libros en que se escriben los Pleytos tocantes à Pobres de Solemnidad, Sello de Pobres.

Solo las Religiones Mendicantes pueden, conforme à la renovacion de la Pragmatica de diez siete de Enero de mil setecientos quarenta y quatro, usar en sus dependencias del Papel de Pobres; pero no las demàs Re-

